

# Análisis de la reforma de la subcontratación laboral publicada en el DOF

**L.G.P. Martín Ernesto Quintero García**

Ha sido el boom del gobierno federal para modificar en la forma de contratar personal subcontratado por aquellas empresas que pretenden aminorar su trabajo administrativo en materia laboral. Según se sabe ya desde 2020 se veía venir el cambio, al fin concretado este año.

Es por ello que muchas empresas iniciaron su proceso de cambio aun antes de la reforma con intención de evitar problemas con las dependencias involucradas correcta las diversas obligaciones.





Esta reforma modificó ocho leyes: la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit, Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como leyes complementarias, si bien cambios relevantes se concentran en la ley laboral.

En este sentido, la subcontratación de personal, aunque se consiente la subcontratación de servicios especializados, los cuales no deben ser parte del objeto social de las empresas que los contraten; además estas empresas deberán estar registradas en un padrón público que la STPS pondrá a disposición para tal fin.

Enseguida, se comenten las modificaciones de mayor importancia.

### **Ley Federal del Trabajo (LFT) Se prohíbe la subcontratación**

Queda prohibida la subcontratación de personal, la cual que consiste en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

No obstante, lo anterior, se permite la subcontratación de:

1. Servicios especializados.
2. Ejecución de obras especializadas.
3. Servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, siempre que los servicios no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Para estos efectos, grupo empresarial se define como el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales.

### **Requisitos para formalizar de manera correcta la subcontratación**

La subcontratación deberá cubrir un par de requisitos:

1. Formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar.
2. Indicar el número aproximado de trabajadores que participarán.

### **Registro para ser prestador de servicios subcontratados.**

Las personas físicas o morales que proporcionen servicios de subcontratación deberán contar con un registro deberá ser renovado cada tres años y acreditar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) que se está al corriente en las obligaciones fiscales y de seguridad social.

Las personas que obtengan el registro quedarán inscritas en un padrón que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

### **Reglas para el pago de la PTU**

La determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades se sujetará a las reglas señaladas actualmente en el artículo 127 de la LFT; no obstante, su monto tendrá un límite máximo de tres meses del salario del trabajador o bien, el promedio de la participación recibida en los últimos tres años, cualquiera que resulte más favorable al trabajador.

### **Responsabilidad solidaria de los contratos de subcontratación**

La persona física o moral que subcontrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con un contratista que incumpla las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para esas contrataciones.

### **Imposición de multas a quienes efectúen subcontratación de personal sin registro en el padrón de la STPS**

Aquellas personas que realicen subcontratación de personal, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro antes señalado, se les impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la unidad de medida y actualización (UMA), sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, será acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la UMA al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen.

### **Ley del Seguro Social**

La definición de la contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas será aquella que se dispone en la LFT.

## Responsabilidad solidaria

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras especializadas será responsable solidaria con aquellos contratistas que incumplan sus obligaciones en materia de seguridad social, entre otras, la inscripción de los trabajadores en el IMSS, pago de cuotas obrero-patronales, retenciones, informes, etcétera.

## Obligaciones de contratistas

Los contratistas que presten servicios especializados deberán proporcionar cuatrimestralmente a las autoridades competentes, la información de cada contrato celebrado, respecto a lo siguiente:

1. Las partes del contrato, incluyendo información del contratante.
2. Objeto y periodo de vigencia del contrato.
3. Relación de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del contratante y sus datos personales, así como el RFC del beneficiario de los servicios.
4. Copia simple del registro emitido por la STPS para la prestación de los servicios o ejecución de obras.

Si no se cumple con estos requisitos, la sanción por no presentar la información señalada, o bien, presentarla fuera del plazo legal establecido será de 500 a 2,000 veces el valor de la UMA.





### **Ley del Infonavit Responsabilidad solidaria**

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo respecto a las obligaciones derivadas de esta ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

También existirá responsabilidad solidaria de la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o ejecución de obras especializadas con contratistas que incumplan con sus obligaciones en materia de la Ley del Infonavit.



### **Obligaciones de los contratistas**

Las personas físicas o morales registradas para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente, la siguiente información de los contratos celebrados:

1. Datos generales.
2. Contratos de servicio.
3. Los montos de las aportaciones y amortizaciones.
4. Información de los trabajadores.
5. Determinación del salario base de aportación.
6. Copia simple del registro emitido por la STPS.

### Ley del Impuesto sobre la Renta

#### Requisitos para deducir gastos

Será un requisito para deducir los gastos por servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que el contratante obtenga del contratista copia del registro correspondiente ante la STPS, así como obtener del contratista la copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios, recibo bancario del pago del entero de retenciones de ISR, del pago de cuotas al IMSS y aportaciones al Infonavit. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información antes mencionada.

#### No deducibilidad de gastos de subcontratación

No serán deducibles los pagos que se efectúen relativos a servicios de subcontratación o en aquellos casos donde los trabajadores que el contratista haya puesto a disposición del contratante originalmente hubieran sido trabajadores de este último y hubieran sido transferidos al contratista mediante cualquier figura jurídica, o cuando los trabajadores que ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

### Ley del Impuesto al Valor Agregado

#### Eliminación de la figura de subcontratación de personal

No será aplicable la retención de 6% del IVA derivado de los servicios de subcontratación de personal.

#### AcREDITAMIENTO del IVA en subcontratación de personal

El IVA pagado por servicios de outsourcing no podrá acreditarse o cuando corresponda a servicios no deducibles para fines del ISR.

#### Requisitos para que sea acreditable del IVA

Adicional al requisito que el IVA haya sido trasladado expresamente al contribuyente y

que conste por separado en los comprobantes fiscales, para que este impuesto trasladado por los contratistas de servicios u obras especializados sea acreditable, se deberá cumplir lo siguiente:

1. Verificar que el contratista se encuentre en registrado en el padrón de la STPS.
2. Obtener la declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado.

En caso de que el contratante no recabe del contratista la documentación a que esté obligado a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que se haya pagado la contraprestación por los servicios recibidos, deberá presentar declaración complementaria en la que disminuya los montos que hubiera acreditado por ese concepto.

#### Código Fiscal de la Federación

#### Responsabilidad solidaria

Serán responsables solidarios las personas morales o personas físicas que reciban servicios especializados o contraten obras especializadas, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

#### Agravante en la comisión de infracciones fiscales

Se considerará una agravante en la comisión de infracciones fiscales la deducción o acreditamiento, en contravención de lo establecido en la Ley del ISR y la Ley del IVA en relación con servicios de subcontratación o en aquellos casos donde los trabajadores que el contratista ponga a disposición del contratante originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieran sido transferidos al contratista, o cuando los trabajadores que ponga a disposición el contratista abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.

### Multas por incumplimiento

Se considerará que se comete una infracción cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación requerida en las leyes del ISR e IVA, en cuyo caso la multa será de \$150,000 a \$300,000 por cada obligación de entregar la información no cumplida.

### Delito de defraudación fiscal calificado

Se considerará delito de defraudación fiscal calificado utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, o realizar la subcontratación de personal.



### Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

En el caso de los trabajadores subcontratados y que presten servicios en la administración pública, se ignora cómo será su proceso de cambio porque observamos que no es igualitario, cuando las dependencias de esta administración inicien un diagnóstico para regularizar al personal subcontratado.

En resumen, algunos de los aspectos de importancia por atender de esta forma, son los siguientes:

1. Se prohíbe la subcontratación de personal.
2. Se permite la subcontratación de servicios y obras especializadas.
3. Las empresas que reciban los servicios especializados deberán responder ante los trabajadores en caso de incumplimiento.
4. Se homologan los criterios del Código Fiscal, de las leyes del ISR y del IVA con la Ley Federal del Trabajo para evitar la simulación y defraudación fiscal.
5. Se endurecen las sanciones en cada una de las leyes modificadas.
6. Los plazos para el cumplimiento de esta reforma son verdaderamente cortos.
7. El cambio en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no es igualitario para el sector público.

Habr  que dar cumplimiento a este cambio y apoyar a nuestros socios de negocios como especialistas que somos del gremio contable mediante una adecuada proyecci3n de ayuda, adem s de cumplir con otras disposiciones dentro de la contingencia actual para cubrir la "Nueva Normalidad".

Quedo a sus 3rdenes, para atender desde mi trinchera a entender estas modificaciones.

#### Referencias

<http://comisiones.senado.gob.mx/trabajo/dictamenes.php>

**L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia**  
**Especialista en Seguridad Social y**  
**Laboral**  
**RMA Consultores Profesionales SC**  
**[mquintero@rma.com.mx](mailto:mquintero@rma.com.mx)**

